



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señalan lo siguiente:

- El artículo 3, señala lo siguiente:
*“Son deberes primordiales del Estado:
 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y la agua para sus habitantes...”*
- El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:
*“Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*
- El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:
*“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*
- El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:
*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 1...** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*
- El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”
- El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”
- El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”

Que, el Código Orgánico Administrativo

- El artículo 2, señala lo siguiente:



Resolución GADMM #011-2023

“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”

- El artículo 4, señala lo siguiente:
“Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”
- El artículo 9, señala lo siguiente:
“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”
- El artículo 17, señala lo siguiente:
“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”
- El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”
- El artículo 23, señala lo siguiente:
“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”
- El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:
 1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
 2. *Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
 3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
 4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
 5. *Determine actuaciones imposibles.*
 6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
 7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
 8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”

- El artículo 110, señala lo siguiente:
“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos



Resolución GADMM #011-2023

retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...”.

- El artículo 112, señala lo siguiente:
“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”.
- El artículo 133, en su parte pertinente señala lo siguiente:
“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”.

Que, el 12 de octubre del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa GADMM No. 119-2016 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el 30 de septiembre del 2016, a través de la cual se declaró de utilidad pública e interés social los predios ubicados en la lotización “Nuevo Amanecer”.

Que, el 31 de enero del 2017, se inscribió en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa No. GADMM-129-2017 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro el 25 de enero del 2017 y protocolizada en la Notaría Quinta del mismo cantón el 30 de enero de 2017, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora Elida Maribel Murrieta Tenesaca y del señor Alex Rafael Quintanilla Chávez, el lote #12, manzana 30, sector “Nuevo Amanecer”.

Que, mediante resolución GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió rectificar parcialmente la resolución administrativa No. GADMM-129-2017 de fecha 25 de enero del 2017, donde se adjudica el lote #12, manzana 30, lotización “Nuevo Amanecer”, código catastral 09-10-50-004-014-030-012-000-000-000, a favor de Elida Maribel Murrieta Tenesaca y Alex Rafael Quintanilla Chávez, en el sentido que, sólo conste a favor de Elida Maribel Murrieta Tenesaca, como única adjudicada, excluyéndose el nombre del señor Alex Rafael Quintanilla Chávez, quien no habita en el predio.

Que, consta dentro del expediente administrativo, copia simple del oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023, suscrito por la Ab. Lizeth Carolina Sánchez Bazantes, en su calidad de Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro (e), a través del cual se realizan varias observaciones.

Que, consta el Memorando No. GADMM-SCYG-2023-0026-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Ángel Basantes Morales, Secretario del Concejo y General, mediante el cual, remite las observaciones antes mencionadas, al Arq. Juan José Jaramillo Loor, Director de Planeamiento Estratégico, ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, para que se proceda con las correcciones.

Que, consta dentro del expediente, el memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-24614-516317-M, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Juan Jaramillo Loor, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual remite el memorándum No. GADMM-GACR-2023-41235-516301-M, de 14 de junio del 2023, suscrito por el Abg. Erick Gavilánez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, donde se emite el informe técnico respecto a las observaciones realizadas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro.



Resolución GADMM #011-2023

Que, consta dentro del expediente el Oficio GADMM-PS-FDL-0129-2023-M, de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el Abg. Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal, quien emite su **pronunciamiento legal** considerando **procedente** acoger las observaciones realizadas por la anterior Registradora de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023, y aprobar la subsanación de la resolución administrativa GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, acogiendo el informe técnico y legal, en **Sesión Ordinaria del miércoles 02 de agosto del 2023.**

RESUELVE:

- Subsanar la resolución administrativa GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023, a través de la cual se rectificó parcialmente la resolución No. GADMM-129-2018, en la parte relativa a la adjudicación del lote #12, manzana 30, lotización "Nuevo Amanecer", código catastral 09-10-50-004-014-030-012-000-000-000, conforme las observaciones realizadas por la Registradora de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023. Amparado en el informe técnico emitido mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-24614-516317-M, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Juan Jaramillo Loor, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y, el informe jurídico en Oficio GADMM-PS-0345-2023-M, de fecha 10 de abril del 2023, suscrito por el Abg. Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal.
- Notificar a las personas interesadas, adjuntando copia de los informes que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada.
- El acto administrativo principal y la subsanación, deberá ser notificado al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, para su respectivo registro junto a los oficios y anexos que sirvieron de fundamento para el presente informe.
- Notificar a la Dirección Financiera Municipal el contenido del acto administrativo, para los fines legales pertinentes.
- Una vez notificado el acto administrativo, la Secretaria del Concejo y General deberá sentar razón al margen de la resolución No. GADMM-129-2017, sobre lo resuelto.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de agosto de 2023.



[Firma]
Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



[Firma]
Abg. Angel Basantes Morales,
**SECRETARIO DEL CONCEJO
Y GENERAL**